Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 22 de diciembre de 2025, la sociedad DUGOTEX S.A., identificada con NIT 800.106.884, a través de su representante legal, presentó solicitud de devolución de saldo a favor correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2024.

SEGUNDO: Que, en desarrollo del estudio de la solicitud, la Administración Tributaria evidenció inconsistencias en la información suministrada, por lo cual mediante Requerimiento Ordinario de Información No. 00210 del 22 de enero de 2026 se solicitó al contribuyente allegar información adicional necesaria para verificar la procedencia del saldo a favor.

TERCERO: Que, en virtud de las inconsistencias detectadas y con el fin de adelantar la correspondiente verificación, mediante Auto No. 422 del 24 de febrero de 2026 se ordenó la suspensión de términos del procedimiento administrativo de devolución por el término de noventa (90) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Decreto 064 de 2025.

CUARTO: Que la suspensión de términos tuvo como finalidad permitir a la Administración Tributaria verificar la información suministrada por el contribuyente, así como realizar el análisis técnico y contable de las declaraciones privadas, retenciones practicadas y pagos efectuados, con el fin de determinar la procedencia del saldo a favor solicitado.

QUINTO: Que, en desarrollo del proceso de fiscalización y verificación tributaria, la Administración continuó el análisis de la información aportada mediante Auto de Inspección Contable y Tributaria No. 424 del 26 de febrero de 2026, con el fin de verificar la procedencia del saldo a favor solicitado.

SEXTO: Que dentro del proceso de revisión tributaria la Administración efectuó el análisis comparativo entre la información declarada por el contribuyente, las retenciones practicadas y la información reportada por terceros, con el fin de verificar la correcta determinación del impuesto.

SÉPTIMO: Que el día 24 de marzo de 2026, el contribuyente allegó respuesta al requerimiento ordinario de información bajo radicado No. 01979, aportando documentación adicional para soportar la solicitud.

OCTAVO: Que, con base en la información aportada y el análisis técnico realizado por la Administración, se efectuó la revisión de las declaraciones privadas de Industria y Comercio correspondientes a las vigencias 2024 y 2025, así como de las retenciones en la fuente

practicadas y los pagos efectuados por el contribuyente.

NOVENO: Que, una vez realizado el análisis tributario y contable correspondiente, la Administración determinó la existencia de un saldo a favor consolidado a favor de la sociedad DUGOTEX S.A., susceptible de devolución conforme a la normatividad tributaria municipal vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro y devoluciones de los tributos territoriales, principio que se encuentra incorporado en el régimen procedimental adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral mediante el Decreto Municipal 064 del 26 de junio de 2025.

Que el Decreto Municipal 064 del 26 de junio de 2025, en su artículo 218, establece que los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución, siempre que dicho saldo corresponda a un pago en exceso o a lo no debido, y que la Administración Municipal deberá adelantar el trámite respectivo conforme al procedimiento establecido.

> ***ARTÍCULO 1. DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS****. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes podrán solicitar la devolución y/o compensación de los valores generados por concepto de saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido que se hayan efectuado por obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el procedimiento descrito en este Título.*
>
> *En todos los casos, la devolución se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del interesado. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La Administración Tributaria Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.*

Que el articulo 219 del Decreto Municipal 064 del 26 de junio de 2025, establece los requisitos para interponer la solicitud de devolución y/o compensación de tributos.

> *ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, deben presentar la solicitud de devolución y/o compensación por escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda y/o a través del formato diseñado por la Administración Municipal debidamente diligenciado y cumplir los requisitos allí señalados, así como*

aquellos que se requieran para verificar la procedencia de la solicitud.

En caso de no hacerlo, se podrá decretar el desistimiento del trámite por parte del interesado.

Que el artículo 220 del Decreto Municipal 064 del 26 de junio de 2025, establece la competencia de la Administración Tributara Municipal para estudiar, para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensaciones de los saldos a favor, previo análisis, verificación y cumplimiento de los requisitos legales.

Que el Decreto Municipal 064 del 26 de junio de 2025, en su artículo 230, reitera que la devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido procede únicamente previa compensación de las obligaciones tributarias y no tributarias del contribuyente, incluyendo aquellas que se encuentren en acuerdo de pago, lo cual constituye un requisito previo indispensable para la procedencia de la devolución.

Que conforme a la normativa tributaria municipal contenida en los Acuerdos 019 de 2020, 011 de 2021 y 015 de 2024, corresponde a la Administración Tributaria Municipal verificar la correcta determinación de los tributos, así como la procedencia de los saldos a favor, garantizando que estos no provengan de errores en la liquidación, declaraciones presentadas sin obligación legal o situaciones que desvirtúen su existencia.

Que, en consecuencia, la devolución de saldos a favor no es automática, sino que está sujeta a verificación por parte de la Administración, la cual puede negar la solicitud cuando:

- No se acredita la existencia real del saldo a favor.
- La declaración que lo origina carece de validez o fue presentada por un no obligado.
- No se cumplen los requisitos del artículo 219 del Decreto 064 del 2025.
- Existen inconsistencias en la información o falta de soporte.
- No se han compensado previamente las obligaciones a cargo del contribuyente.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización, verificación y control, la Administración Tributaria Municipal debe garantizar la legalidad de las devoluciones, evitando pagos indebidos que afecten el erario público.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral es competente para resolver la solicitud de devolución de saldo a favor presentada por la sociedad DUGOTEX S.A., identificada con NIT 800.106.884, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 019 de 2020, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, así como en el Decreto 064 de 2025.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización, verificación y control, la Administración Tributaria Municipal adelantó el estudio integral de la solicitud de devolución presentada por el

contribuyente, revisando las declaraciones privadas de Industria y Comercio correspondientes a las vigencias gravables 2024 y 2025, así como la aplicación de pagos y retenciones practicadas.

Que dentro del análisis efectuado se verificó la declaración privada del año gravable 2024, evidenciándose que el contribuyente declaró una base gravable de $184.552.000, con retenciones de Industria y Comercio por valor de $1.395.000, determinándose un saldo a favor real de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($459.313).

Que si bien el contribuyente solicitó inicialmente la devolución de un saldo a favor de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($670.000), dentro del proceso de revisión y fiscalización tributaria la Administración evidenció la necesidad de efectuar un reajuste de la liquidación correspondiente a la vigencia gravable 2024, en aplicación del impuesto mínimo establecido en la normativa tributaria municipal.

Que en consecuencia, una vez aplicado el reajuste correspondiente al impuesto mínimo, la Administración determinó que el saldo a favor real correspondiente a la vigencia 2024 asciende a la sumade CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($459.313).

Que lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 124 del Acuerdo Municipal 015 de 2024, el cual establece que ningún contribuyente podrá tributar por debajo del impuesto mínimo determinado por la Administración Municipal.

Que durante el análisis integral de la solicitud de devolución, la Administración evidenció que para determinar de manera correcta, real y actualizada el saldo a favor del contribuyente, era necesario verificar igualmente la declaración privada correspondiente a la vigencia gravable 2025, toda vez que esta presentaba retenciones en la fuente de Industria y Comercio susceptibles de generar saldo a favor y esto, a favor para el contribuyente.

Que en virtud del principio de eficiencia administrativa y de la facultad de fiscalización y verificación tributaria, la Administración procedió a consolidar el análisis de las vigencias 2024 y 2025, determinando el saldo a favor total efectivamente acreditado a favor de la sociedad DUGOTEX S.A.

Que igualmente se verificó la declaración privada correspondiente al año gravable 2025, en la cual el contribuyente declaró una base gravable de $193.030.000, con retenciones practicadas por valor de $1.510.962, generándose un saldo a favor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($391.388).

Que del análisis consolidado de ambas vigencias se determinó la existencia de un saldo a favor total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS ($850.701), producto de las retenciones en la fuente de Industria y Comercio efectivamente practicadas y declaradas por el contribuyente.

Que adicionalmente la Administración realizó el análisis de aplicación de pagos y obligaciones

tributarias correspondientes a la vigencia 2026, verificando que las obligaciones causadas fueron imputadas y compensadas conforme a la normatividad tributaria municipal vigente, sin que ello agotara la totalidad del saldo a favor existente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Decreto 064 de 2025, una vez compensadas las obligaciones tributarias vigentes del contribuyente, procede la devolución de los saldos a favor efectivamente acreditados.

Que revisado el estado de cuenta tributario del contribuyente y efectuadas las compensaciones correspondientes, la Administración evidenció que persiste un saldo a favor cierto, real y verificable a favor de la sociedad DUGOTEX S.A., susceptible de devolución.

Que en consecuencia se cumplen los requisitos legales y procedimentales para acceder a la devolución del saldo a favor solicitado, toda vez que:

- Se acreditó plenamente la existencia del saldo a favor.
- Se verificaron las declaraciones privadas de las vigencias 2024 y 2025.
- Se comprobó la aplicación de pagos y retenciones practicadas.
- Se efectuó la compensación de las obligaciones tributarias correspondientes.
- El saldo resultante es cierto, exigible y susceptible de devolución.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral encuentra procedente ordenar la devolución del saldo a favor determinado a favor de la sociedad DUGOTEX S.A.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la sociedad DUGOTEX S.A., identificada con NIT 800.106.884, un saldo a favor correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias gravables 2024 y 2025, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L ($850.701), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución del saldo a favor reconocido a la sociedad DUGOTEX S.A., identificada con NIT 800.106.884, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria autorizada por el contribuyente en la documentación aportada dentro de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Tesorería Municipal para que adelante las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para efectuar la devolución aquí ordenada, conforme a los procedimientos internos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la sociedad

DUGOTEX S.A., informándole que contra la misma procede el recurso de reconsideración en los términos establecidos en el artículo 123 del Decreto 064 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Giraldo Alzate	Abogada Contratista IyC	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate Castañeda	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			